Nota DNC N° 1474 /2021

Asunción, 5 de febrero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389691
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de seguridad y vigilancia para el Polideportivo Municipal de Ciudad Pdte. Franco.
Entidad	Municipalidad de Presidente Franco.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Con relación a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato (numeral 22 del apartado Datos de la Licitación), la misma debe cubrir por lo menos 30 días más a la vigencia del contrato o plazo de ejecución (desde la firma del contrato hasta por lo menos 30 días más), reiteramos los ajustes correspondientes.

2. Con relación a la forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de oferta establecido en el apartado "Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación" numeral 6, punto 2, reiteramos a la convocante el cumplimiento de la normativa vigente, considerando la modalidad del llamado de referencia (Contratación Directa). *Art. 54 inc. b) numeral 3, del Decreto N° 2992/19.*

3. En el apartado "Requisitos de calificación y criterios de evaluación", con relación a los criterios para la capacidad financiera, reiteramos a la convocante ajustar los numerales 7 y 7.1, ambos puntos deben coincidir plenamente.

4. La cantidad de año requerido para calificar la experiencia de la presente contratación, lo establecido en números, se aparta del rango de referencia indicado en la Carta de Invitación estándar, reiteramos la adecuación correspondiente.

5. Con relación a los criterios para determinar la capacidad técnica, reiteramos a la convocante adecuar a las disposiciones de la normativa que regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad. *Ley N° 5424/15.*

6. Reiteramos que, en el apartado "Especificaciones técnicas y suministros requeridos", numeral 1, la convocante no ha establecido una descripción clara de los

servicios a ser contratados, así como un plan de prestación de servicios, garantías requeridas, entre otros, como indica el texto instructivo del PBC estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

7. Considerando el objeto del llamado, la forma de pago indicado en el SIP (mensual), reiteramos a la convocante replantear lo indicado en la planilla de precios del SICP (Unidad de medida, presentación y precio unitario).

8. Así mimo, en el apartado "condiciones contractuales", con relación a otras formas de pago, reiteramos a la convocante ajustar con lo indicado en el SICP (mensual).

9. Con relación a los antecedentes de estimación de costos, reiteramos a la convocante, reformular/rectificar el dictamen de UOC, en base a la observación del punto 8 de la presente nota.

10. Con relación al CDP remitido, no cuenta con la firma de Control Interno, reiteramos el cumplimiento de la normativa vigente. *Art. 174 tercer párrafo, Ley N° 6672/21 PGN.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adominguez (adominguez@dncp.gov.py)